Secretaría General Técnica
Idazkaritza Tekniko Nagusia
González Tablas, 7
31005 PAMPLONA/IRUÑA
Tel. 902 16 51 70 - 848 42 69 00

En relación con el reparo suspensivo interpuesto por la Intervención Delegada en el Departamento de Derechos Sociales al encargo a la Fundación Navarra para la Gestión de Servicios Sociales Públicos - Gizain Fundazioa de la gestión de los Centros de observación y Acogida de mejores entre 6 y 18 años, el programa de valoración integral en familia de acogida de urgencia (FU) para menores entre 0 y 6 años y el Centro de día de Justicia Juvenil, la unidad gestora expresa su

## DISCREPANCIA

### 1. Antecedentes

Por Acuerdo del Gobierno de Navarra de 10 de enero de 2019, se aprobó la creación de la "Fundación Navarra para la gestión de servicios sociales públicos", así como sus Estatutos. El 21 de marzo de 2019 se constituyó ante Notario la Fundación "Fundación Navarra para la Gestión de Servicios Sociales Públicos".

Por Acuerdo del Gobierno de Navarra, de 11 de diciembre de 2019, se reconoce el carácter de ente instrumental de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra a la "Fundación Navarra para la Gestión de Servicios Sociales Públicos - Gizain Fundazioa" en las materias propias de su objeto social y su adscripción al Departamento de Derechos Sociales del Gobierno de Navarra, que tendrá una vigencia de cuatro años.

Por Acuerdo del Patronato de la Fundación de 26 de septiembre de 2022 se aprobó el presupuesto de la Fundación para 2023 que recoge la previsión de gastos para la gestión de los servicios que viene gestionando por el periodo diciembre 2022 a noviembre 2023, gastos que son adecuados a los requisitos técnicos de los centros y servicios objeto del encargo.

La Subdirección de Familia y Menores, en fecha 11 de noviembre de 2022, propuso la renovación de los encargos realizados con anterioridad para la gestión de los COAs para menores de entre de 6 y 18 años, del Programa de AFU, y del CDJJ a la Fundación Navarra para la Gestión de Servicios Sociales Públicos - Gizain Fundazioa, para el periodo del 1 de diciembre de 2022 al 30 de noviembre de 2023.

Con fecha 23 de diciembre de 2022 la Intervención Delegada en el Departamento de Derechos Sociales interpone reparo suspensivo, señalando que el expediente objeto de reparo "*carece del análisis jurídico y económico, así como de la justificación de eficacia a través del establecimiento de objetivos y sus correspondientes indicadores que justifiquen la decisión adoptada frente a la contratación*".

Dicho reparo se interpone al amparo de lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de Hacienda Pública de Navarra y el artículo 21 del Decreto Foral 31/2010, de 17 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Control Interno.

***2. Análisis del reparo***

El reparo suspensivo realizado por la Intervención Delegada en **el** ~~del~~ Departamento de Derechos Sociales se fundamente en el informe del día 14 de diciembre de 2022 emitido por la Cámara de Comptos sobre la Fundación Navarra para la Gestión de Servicios Públicos Gizain a petición de la Junta de Portavoces del Parlamento de Navarra a instancia del grupo parlamentario Navarra Suma.

Es preciso indicar que el Informe de la Cámara de Comptos realiza sus consideraciones en relación a la creación de la Fundación Gizain y en relación al gasto que suponen los servicios gestionados por la Fundación, siendo que el expediente objeto del reparo de intervención trata de la renovación de un encargo que dicha Fundación ya viene realizando y que ni del Informe de la Cámara ni de la realidad se deduce que el coste actual de los servicios pudiera ser menor gestionado mediante una forma de gestión diferente, por lo que sus conclusiones y objeciones no son de aplicación al mismo.

En este sentido, el reparo cuestiona, basándose en el citado informe de la Cámara de Comptos, la utilización de la figura de fundación pública e indica que únicamente debería usarse cuando responda propiamente a su naturaleza jurídica y que debe realizarse por parte del Departamento de Derechos Sociales un control de eficacia para ~~el~~ evaluar los objetivos de la actividad de la entidad.

Sin embargo, como ya se ha mencionado, y se reitera, no estamos ante un expediente de creación de la fundación ni de la realización encargos de nuevos servicios, si no de la renovación de encargos que ya venía realizando la Fundación, por lo que las conclusiones y posibles objeciones del informe relativas a la creación de la fundación no pueden sin más extrapolarse al presente expediente ni justificar la paralización del expediente.

Así cuando el reparo indica la necesidad de incorporar en los expedientes de creación de cualquier ente público los análisis jurídicos y económicos que justifiquen la decisión adoptada es claro que no pueden incorporarse a este expediente, siendo en su caso, objeto de la labor de seguimiento continuado que ya viene realizando el Departamento de Derechos Sociales, siendo muestra de ello el informe realizado por el Observatorio de la Realidad Social de evaluación de la Fundación Gizain, donde sí que se analiza, además de los costes, los resultados, sin que se concluya en absoluto que serían mejores con otra forma de gestión.

Además, señalar que en el expediente del encargo reparado constan los informes técnicos y jurídicos que avalan la oportunidad y legalidad del encargo cuya renovación se pretende, cumpliendo con lo obligado en la Ley Foral 2/2018, de 13 de abril, de Contratos Públicos y con el Decreto Foral 23/2014, de 19 de febrero por el que se regulan los encargos a entes instrumentales de la Administración de la Comunidad Foral.

Siendo cierto que no se incorpora en el expediente el pretendido análisis jurídico y económico a largo plazo de la entidad, se debe a que no es objeto del mismo dicho control y por lo tanto no es preciso realizar dicho estudio para un encargo concreto sino para el conjunto de su actividad y en función del grado de consecución de sus objetivos (debe recordarse que la propia evaluación ya realizada, lejos de encontrar que se había tardado en evaluar, consideró que no había transcurrido suficiente tiempo como para que a evaluación fuera lo concluyente que sería conveniente).

No obstante, es preciso resaltar que la realización de encargos a entes instrumentales, tiene una ventaja clara de eficacia económica frente a los contratos, así el importe a abonar por el poder adjudicador que realiza el encargo no puede superar el reembolso de los costes reales necesarios para su ejecución, (art. 8 LFCP), al contrario de lo que ocurre con los contratos públicos, en los que hay otros factores económicos a incluir en la valoración como es el beneficio empresarial.

Por último, en cuanto a la falta de análisis de la subrogación del personal, reiterar, como en relación con la creación, que en el Informe de la Cámara de Comptos ese análisis se refería a la subrogación que se produjo entonces y que no se produce ahora por motivo de prorrogar encargos, por lo que no es preciso ahora informar sobre tal circunstancia. En todo caso, la subrogación del personal que realizaba una actividad que la Administración ha pasado a realizar no cabe duda que genera una subrogación, obligada conforme al artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores (abundando sobre ello para los casos de internalización la vigente Ley Foral de Contrataos Públicos).

Finalmente es esencial destacar que los servicios encargados: COAs para menores de entre de 6 y 18 años y del Programa de acogimiento familiar de urgencia, son prestaciones garantizadas recogidas en el Decreto foral 69/2008, de 17 de junio, por el que se aprueba la cartera de servicios sociales de ámbito general. Las prestaciones garantizadas, de acuerdo con lo señalado en el artículo 19 de la Ley foral 15/2006, de 14 de diciembre, de Servicios Sociales "*son exigibles como derecho subjetivo en los términos establecidos en la cartera, que señalará los requisitos de acceso a cada una de ellas y el plazo a partir del cual dicho derecho podrá ser exigido ante la Administración una vez reconocido, pudiendo, en caso de no ser atendido por ésta, hacerse valer ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa*"

***3. Conclusión.***

De lo que antecede esta unidad gestora muestra su discrepancia al reparo suspensivo formulado en el expediente de encargo a la "Fundación Navarra para la Gestión de Servicios Sociales Públicos - Gizain Fundazioa" de la gestión de los Centros de observación y Acogida de mejores entre 6 y 18 años, el programa de valoración integral en familia de acogida de urgencia (FU) para menores entre 0 y 6 años y el Centro de día de Justicia Juvenil Es todo lo que se informa en el asunto de referencia quedando sometido a criterio mejor fundado en Derecho.

En Pamplona a 15 de enero de 2023

Olga Chueca Chueca

Subdirectora Familia y Menores